



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 22 de septiembre de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta por Orlando Vives Prieto en contra de Orladesca S.A., en la que se presentó un pagaré como base de ejecución.

De tal instrumento cambiario resulta a cargo del demandado una obligación clara y expresa de pagar cantidad líquida de dinero, la cual se hizo exigible en razón a su vencimiento.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422, 431 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Orlando Vives Prieto en contra de Orladesca S.A, por lo siguientes conceptos:

- La suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), por concepto de capital de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de abril de 2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que en término de 5 días efectué el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Colmena, Banco de Occidente, Banco Superior, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Ahorros, Banco Agrario y Banco Coomeva.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de ciento cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos (\$154.500.000) de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas deben ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo aportar las constancias correspondientes.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. Oswaldo Mauricio Henríquez Linero como endosatario en procuración del extremo activo, para el presente proceso y en los términos del artículo 658 del C. Co.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9568c934977adc061649ca7cd8b3a9eb4277ff3bce12df1f9b42dcff3e520d61**

Documento generado en 27/10/2022 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>